



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 7 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902320230002900	Otros Procesos	Henry Nuñez Coavas	Alba Rosa Menace Arrieta	31/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva Presentada Por El Señor Henry Nuñez Coavas Contra La Señora Alba Rosa Menace Arrieta, Por Las Razones Expuestas En El Presente Proveído.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

58ce094c-5a21-4778-a587-552da31698c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 7 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



08001418902320230002800	Otros Procesos	Jahn Carllys Gutierrez Cardenas	Cesar Enrique Gonzalez Narvaez	31/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Secuestro Preventivo Del Vehículo Chevrolet Ónix Blanco Con Placas Duk 110, Depropiedad Del Demandado Señor Cesar Enrique Gonzalez Narvaez Identificado Con Cedula Deciudadanía No 72.261.469. Ofíciase A La Entidad Correspondiente, A Fin De Hacer Efectiva La Medida
08001418902320230002800	Otros Procesos	Jahn Carllys Gutierrez Cardenas	Cesar Enrique Gonzalez Narvaez	31/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor Del Demandante Señor Jahn Carlysgutierrez Cardenas, Identificado Con C.C. No 72.247.028, Quien

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

58ce094c-5a21-4778-a587-552da31698c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla



Estado No. 7 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023

					Actúa A Través De Apoderado Judicial, Yen Contra De La Parte Demandada Señor Cesar Enrique Gonzalez Narvaez, Identificado Con C.C. No72.261.469, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Ejecutante La Suma De Treintamillones De Pesos (30.000.000), Valor Capital Adeudado Y Contenido En La Letra De Cambio Aportada, Más Los Intereses A Plazo Pactados Causados Y Dejados De Cancelar Hasta El Día 30 De Diciembre De 2022.
08001418902320230003500	Pertenencias	Giliobeth De Jesus Poveda Daza	Jorge Luis Calle Roca, Emilce Pmienta Zuñiga, Personas Indeterminadas Que	31/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Presente Demanda De Declaración De Pertenencia, Por

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

58ce094c-5a21-4778-a587-552da31698c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla



Estado No. 7 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023

Se Crean Con  
Derecho Sobre El Bien  
A Usucapir

Prescripciónextraordinaria  
De Dominio Promovida Por  
Giliobeth De Jesús Poveda  
Daza Y En Contra De  
Emilsepimienta Zuñiga,  
Jorge Luis Calle Roca Y  
Contra Demas Personas  
Indeterminadas Que Se  
Crean Con Derechos Sobre  
El Vehiculo Objeto De  
Usucapición De Placa:  
Euq879 Marca: Chevrolet -  
Línea: Silverado -Modelo:  
1996 - Color: Verde Cristal  
- Número De Serie:  
C1c4ksv326998 Número  
De Motor:Ksv326998 -  
Número De Chasis:  
C1c4ksv326998 Número  
De Vin: Cilindraje: 0 - Tipo  
De Carrocería:Pico (Pick  
Up) Tipo Combustible:  
Gasolina - Fecha De

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

58ce094c-5a21-4778-a587-552da31698c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 7 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



				Matricula Inicial (Ddmmaaaa): 13121995 - Autoridad De Tránsito: Instituto Transito Atlanticosabanagrande - Gravámenes A La Propiedad:Ninguno.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

58ce094c-5a21-4778-a587-552da31698c4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 7 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



08001418902320230002600	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Marbeluz Inmobiliaria Ltda	Wilfrido Villanueva Muñoz	31/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda Verbal Sumaria De Restitución De Inmueble Arrendado Propuesta Por La Compañía Marbeluz Inmobiliaria Ltda, Identificado Con Nit. 900.651.459-4, A Través De Apoderado En Contra De Wilfrido Villanueva Muñoz, Identificado Con Cc No. 8682045 En Relación Al Bien Inmueble Ubicado En La Carrera 70 No. 91 35 Conjunto Residencial Parques Del Tivoly Apartamento 0420 Torre 5, En Esta Ciudad, Por La Causal De Mora En El Pago De Los Cánones De Arrendamiento.
-------------------------	---	----------------------------	---------------------------	------------	--

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

58ce094c-5a21-4778-a587-552da31698c4



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189-023-2023-00029-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** HENRY NÚÑEZ COAVAS  
**DEMANDADO:** ALBA ROSA MENACE ARRIETA

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, con número de radicación **080014189-023-2023-00029-00**, la cual se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, agosto 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo radicada bajo el número 08-001-41-89-023-2023-00029-00, promovido por el señor **HENRY NÚÑEZ COAVAS** contra la señora **ALBA ROSA MENACE ARRIETA**, pretendiendo el pago de una suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, contenida en contrato verbal de arrendamiento, suscrito con la demandada.

Sería del caso proceder a resolver sobre el mandamiento pago solicitado, no obstante, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- 1.- Dentro de la demanda enarbolada no se aportó prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6º de la ley 2213 de 2022 siendo esto un requisito imprescindible para la procedibilidad de la demanda.

Por lo que en consonancia a la norma precitada y los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 90 del CGP, se dispondrá a mantener en secretaría a fin de que el requisito expuesto sea subsanado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA presentada por el señor **HENRY NÚÑEZ COAVAS** contra la señora **ALBA ROSA MENACE ARRIETA**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente demanda ejecutiva en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a0d8b3578a4f9cabb73ef55ec427e4ba6508738f3f25a27590668fba1c097**

Documento generado en 31/08/2023 10:46:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-023-2023-00028-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JAHN CARLYS GUTIERREZ CARDENAS  
**DEMANDADO:** CESAR ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ

**INFORME DE SECRETARIA.**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-023-2023-00028-00. Sírvase proveer.  
Barranquilla, agosto 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante señor JAHN CARLYS GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. No 72.247.028, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor CESAR ENRIQUE GONZALEZ NARVAEZ, identificado con C.C. No 72.261.469, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS(\$30.000.000), valor capital adeudado y contenido en la Letra de Cambio aportada, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 30 de diciembre de 2022.

2.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 31 de diciembre de 2022, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor KENLIO HOLMER COHEN PUERTA identificado con C.C. No 1.140.837.142 y T.P. No. 268.150 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:



**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89111369677d1a0744eaab1fe25e55e8e7dac9b41c452cef05acd2af24de95da**

Documento generado en 31/08/2023 12:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189-023-2023-00035-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** GILIOBETH DE JESÚS POVEDA DAZA  
**DEMANDADO:** EMILSE PIMIENTA ZUÑIGA, JORGE LUIS CALLE ROCA Y CONTRA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, con número de radicación **080014189-023-2023-00035-00**, la cual se encuentra para estudio de admisión. Sirvase proveer.  
Barranquilla, agosto 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante **GILIOBETH DE JESÚS POVEDA DAZA**, actuando por apoderado judicial, ha presentado demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de **EMILSE PIMIENTA ZUÑIGA, JORGE LUIS CALLE ROCA Y CONTRA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**; y revisado el escrito aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y además cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **GILIOBETH DE JESÚS POVEDA DAZA** y en contra de **EMILSE PIMIENTA ZUÑIGA, JORGE LUIS CALLE ROCA Y CONTRA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el VEHICULO objeto de usucapión de Placa: EUQ879 MARCA: CHEVROLET - LÍNEA: SILVERADO - MODELO: 1996 - COLOR: VERDE CRISTAL - NÚMERO DE SERIE: C1C4KSV326998 – NÚMERO DE MOTOR: KSV326998 - NÚMERO DE CHASIS: C1C4KSV326998 – NÚMERO DE VIN: CILINDRAJE: 0 - TIPO DE CARROCERÍA: PICO (PICK UP) – TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA - FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 13/12/1995 - AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INSTITUTO TRANSITO ATLANTICO/SABANAGRANDE - GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: NINGUNO.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento VERBAL de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados señores **EMILSE PIMIENTA ZUÑIGA, JORGE LUIS CALLE ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el vehículo objeto de usucapión de Placa: EUQ879 MARCA: CHEVROLET - LÍNEA: SILVERADO - MODELO: 1996 -COLOR: VERDE CRISTAL - NÚMERO DE SERIE: C1C4KSV326998 – NÚMERO DE MOTOR: KSV326998 - NÚMERO DE CHASIS: C1C4KSV326998 – NÚMERO DE VIN: CILINDRAJE: 0 - TIPO DE CARROCERÍA: PICO (PICK UP) – TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA - FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 13/12/1995 - AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INSTITUTO TRANSITO ATLANTICO/SABANAGRANDE - GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: NINGUNO, en la forma prevista por el artículo 10° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase “comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento se procederá a “la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.” (artículo 108 del Código General del Proceso), a propósito que represente a los indeterminados y al demandado cierto cuya dirección se ignora.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Estatuto Adjetivo, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo pretendido en usucapión identificado con placas **EUQ879**, en la oficina de TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANAGRANDE ATLANTICO.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA**, identificado con C.C.No. 1.140.829.621 y T.P.No.275.058, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE



**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb3dfe22da9843a790858e1a11d26e66515b27f17fb27b6fce846fcb14e056**

Documento generado en 31/08/2023 10:37:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189-023-2023-00026-00  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** MARBELUZ INMOBILIARIA LTDA  
**DEMANDADO:** WILFRIDO VILLANUEVA MUÑOZ

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, con número de radicación **080014189-023-2023-00026-00**, la cual se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, agosto 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante compañía MARBELUZ INMOBILIARIA LTDA, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado en contra del señor WILFRIDO VILLANUEVA MUÑOZ, en virtud del contrato de arrendamiento acompañado con la demanda.

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82, 384 del Código General del proceso, y lo contenido en la Ley 820 de 2003, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por la Compañía MARBELUZ INMOBILIARIA LTDA, identificado con Nit. 900.651.459-4, a través de apoderado en contra de WILFRIDO VILLANUEVA MUÑOZ, identificado con CC No. 8682045 en relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 70 No. 91 – 35 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL TIVOLY Apartamento 0420 TORRE 5, en esta ciudad, por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** DÉSELE el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 392 y ss y, artículo 384 del C.G.P, Ley 820 de 2003.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandada que, para ser escuchada en el proceso, deberá:

Demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO:** Reconózcasele personería al Dr. CARLOS OROZCO TATIS identificado con CC No. 73.558.798 y TP No 121.981 del C. S. J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LAJUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fae042b57d017f7be97f98cced5819b90469e2516eb5f6ca24b92a57c474c1**

Documento generado en 31/08/2023 01:04:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**